JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00027-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la endosataria en procuración de la cooperativa postulante, coadyuvada por la demandada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., ha allegado el memorial, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales. Lo anterior, advirtiendo que se debe entregar al ente actor la suma de $2.140.880, representada en depósitos judiciales, con lo que se salda completamente el pasivo, mientras que los títulos que se constituyan con posterioridad se suministrarán a la perseguida.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas la entrega de los pertinentes títulos a la parte incoante, por el monto antes especificado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de las mesadas ordinarias, de la adicional de junio y retroactivos que reciba la encartada en calidad de pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. **OFÍCIESE**, informando lo ocurrido con el gravamen.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la cooperativa actora se entregue la suma de $2.140.880, para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas del proceso. Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.

Cuarto.- ENTREGAR a la demandada los dineros restantes y los que con posterioridad se generen.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por la suplicada.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69572544b406072a3cd9395b00a0255c7834b686a499cdac1d23402b73083f38
Documento generado en 15/09/2020 10:40:12 a.m.